



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

05 ABR. 2019

Maniz



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-002060

Señor
ARTURO FUNTES MATEUS
Carrera 59B N° 79-171
Barranquilla

Ref. RESOLUCION N° 00000250 04 ABR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax

EXP: 1705-022

Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano *RS*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12-4-19

LS
01-04-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000250

DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N°1702-022

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado No. 000852 de 30 de Enero de 2015.	Por medio del cual el señor ARTURO FUENTES MATEUS solicitó un permiso de aprovechamiento de material de arrastre en la finca El Paraíso ubicada en el corregimiento Aguada de Pabla, en el municipio de Sabanalarga.
Auto No. 00000008 de 10 de Febrero de 2015.	Por medio del cual se admite la solicitud y se ordena una visita de inspección a la finca El Paraíso.
Concepto Técnico No. 0000196 de 30 de Marzo de 2015.	Por medio del cual se atendió la solicitud realizada por el señor ARTURO FUENTES MATEUS mediante Radicado No. 000852 de 30 de Enero de 2015. En este informe técnico se negó la solicitud realizada ya que: <ul style="list-style-type: none"> • No cumple con los artículos 87 y 88 del Decreto 1541 de 1978 en el cual se reglamenta el otorgamiento de este tipo de permisos. • No se pudo considerar extracción ocasional a las explotaciones proyectadas en la finca el paraíso, toda vez que se evidencian taludes con profundidades superiores a 5 metros y las explotaciones se proyectan sobre un área de 15 hectáreas. • No cuentan con título minero ni contrato de concesión minera. • No presentan estudios técnicos que identifiquen los impactos generados por dicha explotación y por ende establecer las medidas ambientales pertinentes.
Resolución No. 519 de 18 de Agosto de 2015.	Por medio del cual se niega una solicitud presentada por el señor ARTURO FUENTES MATEUS mediante Radicado No. 000852/15.

Que con el objetivo de e Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el expediente asignado al señor ARTURO FUENTES MATEUS identificado con C.C 19.479.145 en calidad de propietario de la Finca El Paraíso, se originó el informe técnico N°000127 del 15 de Febrero de 2019, en el cual se señaló:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El señor ARTURO FUENTES MATEUS identificado con C.C 19.479.145 en calidad de propietario de la Finca El Paraíso mediante radicado No. 000852 de 30 de Enero de 2015 solicitó un permiso de aprovechamiento de material de arrastre en la finca El Paraíso ubicada en el corregimiento

6000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000250 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N°1702-022

Aguada de Pablo, en el municipio de Sabanalarga. Esta solicitud se evaluó mediante informe Técnico No. 0000196 de 30 de Marzo de 2015 y se determinó que no era viable.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.

CUMPLIMIENTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

A partir de la información reposada en el expediente No. 1705 – 022 se presenta la siguiente conclusión:

El trámite ambiental solicitado por el señor ARTURO FUENTES MATEUS identificado con C.C 19.479.145 en calidad de propietario de la Finca El Paraíso mediante radicado No. 000852 de 30 de Enero de 2015 fue negado por el informe Técnico No. 0000196 de 30 de Marzo de 2015, debido a que:

- *No cumple con los artículos 87 y 88 del Decreto 1541 de 1978 en el cual se reglamenta el otorgamiento de este tipo de permisos.*
- *No se pudo considerar extracción ocasional a las explotaciones proyectadas en la finca el paraíso, toda vez que se evidencian taludes con profundidades superiores a 5 metros y las explotaciones se proyectan sobre un área de 15 hectáreas.*
- *No cuentan con título minero ni contrato de concesión minera.*
- *No presentan estudios técnicos que identifiquen los impactos generados por dicha explotación y por ende establecer las medidas ambientales pertinentes.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Teniendo en cuenta que mediante informe antes señalado, *se negó la solicitud de aprovechamiento de material de arrastre* presentada por el señor ARTURO FUENTES MATEUS identificado con C.C 19.479.145 en calidad de propietario de la Finca El Paraíso y teniendo en cuenta que se dio respuesta al trámite solicitado y posteriormente no hubo ningún pronunciamiento al respecto., resulta pertinente para esta Autoridad archivar el expediente No. 1705 – 022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000250

DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N°1702-022

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Igualmente, el principio de economía indica que;

"(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

"(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)"

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1705 – 022, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N°000127 del 15 de Febrero de 2019.

ARTICULO TERCERO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000250

DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N°1702-022

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los 04 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1705 - 022.

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce Contratista/ Rosa Tamara Solano Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

Vº Bº Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General.

Japad